

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Radicado No. No. 13468408900120220019300

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda, dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 24 de abril de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: PERTENENCIA
Demandante/Accionante: FE MARIA FELIZZOLA GOMEZ
Demandado/Accionado: ARTURO VIDES ANGARITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: ADMISION

Visto y constado el informe secretarial que antecede y como quiera que fue subsanada la demanda dentro del término de ley, por cumplir con los requisitos legales este Juzgado la admitirá, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de pertenencia presentada por FE MARIA FELIZZOLA GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra ARTURO VIDES ANGARITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-8682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox de conformidad con el núm. 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Radicado No. No. 13468408900120220019300

4. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°065-8682, dándole estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 108 del C.G.P., debiendo realizarse la publicación en el diario el HERALDO o UNIVERSAL un día domingo, así como la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.
5. **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.
6. **TENER** al Dr. JAIME LOPEZ ARNACHE como apoderado judicial de la demandante FE MARIA FELIZZOLA GOMEZ, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

